

**INFORME 26/2024, DE 18 DE OCTUBRE, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUNTA ASESORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.****OBJETO: CREACIÓN DE UNA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO PARA EL CONTROL DE LOS CONTRATOS CON PRESTACIONES SANITARIAS DIRIGIDAS A MÁS DE UN ÁREA DE SALUD.****I.- ANTECEDENTES.**

Con fecha 8 de octubre de 2024 se realiza por la Dirección de Aseguramiento y Contratación Sanitarias del Departamento de Salud una solicitud para la elaboración de informe por esta Junta Asesora de Contratación Pública sobre la creación de una Comisión de Seguimiento para llevar el control de los contratos adjudicados por dicha Dirección que tienen por objeto las prestaciones previstas en la cartera de servicios para más de un área de salud.

En el expediente, tramitado a través de la aplicación informática para la tramitación electrónica de procedimientos Tramitagune, con la referencia AAAA\_RES\_ 5697/24\_10, constan los siguientes documentos de interés para este informe:

- Memoria justificativa de la necesidad de creación .
- Informe jurídico de la Dirección de Régimen Jurídico, Económico y Servicios Generales del Departamento de Salud.
- Propuesta de resolución de la Viceconsejera de Administración y Financiación Sanitarias del Departamento de Salud, por la que se crea la Comisión de Seguimiento.

**II.- COMPETENCIA.**

El presente informe se emite por la Junta Asesora de Contratación Pública con carácter preceptivo, en virtud de lo establecido en el apartado c) del citado artículo 27 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, (en adelante Decreto 116/2016), corresponde a la Junta: Informar las cuestiones que en materia de contratación pública sometan a su consideración las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, mediante petición escrita formulada por los Directores o Directoras de los Departamentos del Gobierno Vasco

que tengan encomendada la gestión de la contratación o por los representantes legales de las demás entidades del sector público.

Por otro lado, y de acuerdo con la letra a) del apartado 2 del artículo 30 del Decreto 116/2016, la función consultiva de la Junta relativa a la regulación de estructuras orgánicas y funcionales corresponde a la Comisión Permanente.

En lo que atañe al alcance del informe, éste se limita a los aspectos que afectan al régimen orgánico y jurídico de los contratos del sector público, ya que la competencia de esta Junta Asesora de Contratación Pública se refiere exclusivamente a las materias propias de la contratación pública.

### **III.- CONSIDERACIONES JURIDICAS.**

En primer lugar, debemos señalar que, en virtud del artículo 15 apartado 1 e) del Decreto 116/2021, de 23 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Salud, se atribuye a la Dirección de Aseguramiento y Contratación Sanitarias la ejecución y evaluación de la contratación pública de servicios sanitarios en el ámbito competencial del Departamento de Salud y en estrecha coordinación con el resto de los órganos del Departamento.

De conformidad con el artículo 13.4 del Decreto 116/2021, de 23 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Salud corresponde a la persona titular de la Viceconsejería de Administración y Financiación Sanitarias la actuación como órgano específico de contratación en materia de prestaciones sanitarias cuando las mismas se dirijan a más de un Área de Salud.

Asimismo, los servicios sanitarios a los que se refiere el citado Decreto 116/2021 son los recogidos en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

En el ámbito del Departamento de Salud coexisten dos tipos de contratación: por un lado, la contratación de las arriba mencionadas prestaciones sanitarias, reguladas en el citado Real Decreto 1030/2006, y por otro, la contratación general, compuesta por el resto de los procedimientos de contratación de obras, suministros y servicios.

Igualmente, cada uno de los tipos de contratación del departamento de salud (esto es, tanto la contratación de servicios sanitarios como la de servicios no sanitarios) disponen de su mesa de contratación y, a su vez, de su correspondiente órgano de contratación.

Cabe señalar que cuando los contratos sanitarios únicamente afectan a un área de salud, el órgano de contratación es la Delegación Territorial de Salud, la cual debe contratar la prestación de dicho servicio y la mesa de contratación está compuesta por el personal de la Delegación Territorial de dicha área de salud. El control de estos contratos los lleva directamente la Delegación contratante en constante colaboración con la dirección afectada de Osakidetza que debe prescribir el servicio. Por tanto, existe una colaboración directa entre la Delegación responsable de la ejecución del servicio y la Dirección de Osakidetza que prescribe el servicio, que facilita el control de la ejecución del servicio realizada por el contratista.

En el caso de los contratos para la prestación de servicios sanitarios dirigidos a más de un área de salud, además de su importancia económica, conllevan una mayor complejidad a la hora de llevar a cabo el control de la ejecución del servicio contratado, dado que son varios los operadores que participan en dicho control: a) la Dirección de Aseguramiento y Contratación Sanitarias como dirección responsable de la ejecución del servicio, b) los responsables de contratación sanitaria de cada Delegación Territorial que llevan el control concreto de la ejecución del servicio en su área de salud y c) las direcciones afectadas por la prestación del servicio de Osakidetza, las cuales prescriben los servicios a los pacientes a los que se les debe prestar en cada área de salud.

Ello trae como consecuencia una gran complejidad en el seguimiento y control de la ejecución de los servicios contratados. Por ello, resulta absolutamente necesario que tanto los profesionales de Osakidetza que prescriben los servicios como la Dirección de Aseguramiento en su condición de responsable de la ejecución del Servicio velen, conjuntamente, porque la prestación se lleve a cabo correctamente y de acuerdo con los pliegos que rigen el contrato.

A la vista de lo anterior, el Departamento de Salud ha determinado la necesidad de crear una Comisión de Seguimiento para realizar un control eficiente y conjunta de las dos partes en la ejecución del servicio. Dicha Comisión se integrará por personal de la Dirección de Aseguramiento y Contratación Sanitarias del Departamento de Salud y de Osakidetza que tenga vinculación con la ejecución del contrato que se pretenda controlar.

De acuerdo con la propuesta de resolución para su creación, la Comisión de seguimiento estará compuesta por las siguientes personas:

- PRESIDENTE: El/la director/a de Aseguramiento y Contratación Sanitarias
- VICEPRESIDENTE: El/la director/a de Osakidetza responsable de la prestación sanitaria contratada
- VOCAL JURÍDICO: La persona responsable del área de contratación de la Asesoría Jurídica del Departamento de Salud.
- VOCALES TÉCNICOS: Las personas responsables de la Contratación Sanitaria de cada delegación territorial de Salud que participe en el contrato.
- SECRETARÍA: persona que ejerza las labores de secretaría de la mesa de contratación de prestaciones sanitarias cuando las mismas se dirijan a más de un área de salud.

En caso de ser necesario la sustitución de algún miembro de la Comisión por vacante, ausencia o enfermedad, el órgano de contratación hará una designación expresa mediante resolución.

En cuanto a la periodicidad de sus reuniones, la Comisión se reunirá, como mínimo, una vez al mes. Asimismo, la persona que ejerza las labores de secretaría convocará la reunión y levantará acta de lo comentado en la misma.

La Comisión iniciará su actividad desde la firma de la resolución de creación. Igualmente se determina que su actividad se llevará a cabo tanto en las nuevas contrataciones de servicios sanitarios que se lleven a cabo desde la Dirección de Aseguramiento y Contratación Sanitarias del Departamento de Salud para más de un área de salud, como en todos los contratos de servicio sanitarios, tramitados por dicha dirección, que estén en ejecución en el momento de la firma de la presente Resolución.

Tras un análisis de la solicitud remitida por la Dirección de Aseguramiento y Contratación Sanitarias, esta Junta considera adecuada la iniciativa de creación de la citada Comisión de Seguimiento, que tiene su cobertura en la previsión del artículo 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en virtud del cual:

*“Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada,*

*dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él”.*

No obstante, en el texto de la propuesta de resolución de creación de la citada comisión debe mencionarse expresamente que dicha comisión es un órgano de apoyo o asesoramiento al responsable del contrato, la cual en ningún momento sustituirá al mismo.

A la vista de lo expuesto, esta Comisión permitirá un mayor seguimiento de la ejecución de los contratos y del cumplimiento de los plazos, haciendo efectivas las garantías en caso de incumplimiento y, en su caso, la imposición de penalidades, a fin de lograr una mejor eficiencia; y todo ello de conformidad con los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas aprobados en los correspondientes expedientes de contratación.

Asimismo, esta Junta recomienda que se desarrolle el apartado segundo de la propuesta de resolución de creación, para lo que se propone la siguiente redacción:

#### *“2. Finalidad*

*La función de la Comisión de Seguimiento consiste en llevar a cabo el control de la ejecución de los contratos cuyas prestaciones sanitarias se dirijan a más de un área de salud. Para lo cual:*

*-Velará por el cumplimiento de las obligaciones de carácter administrativo impuestas por el PCAP u ofertadas por el adjudicatario en su proposición.*

*-Recibirá y analizará aquellos documentos relativos a la justificación del cumplimiento de las obligaciones anteriores.*

*-Establecerá controles preventivos que verifiquen potenciales incumplimientos del contrato.*

*-Tras el correspondiente estudio, propondrá soluciones a las incidencias, interpretaciones, modificaciones y prórrogas de los contratos relacionadas con el cumplimiento de las citadas obligaciones.*

*-Propondrá las acciones correctoras precisas para subsanar las desviaciones observadas en el cumplimiento de las obligaciones impuestas al contratista.”*

Para finalizar, cabe señalar que tal como se ha manifestado anteriormente esta Junta una controlada ejecución del contrato conlleva una mejora de la calidad de servicio y una mayor eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

Por todo ello, se valora positivamente la creación de una Comisión de Seguimiento para llevar a cabo el control de los contratos cuyas prestaciones sanitarias se dirijan a más de un

área de salud adjudicados por la Dirección de Aseguramiento y Contratación Sanitarias del Departamento de Salud.

Por lo expuesto, se emite INFORME FAVORABLE a la creación de una Comisión de Seguimiento para llevar el control de los contratos adjudicados por dicha Dirección que tienen por objeto las prestaciones previstas en la cartera de servicios para más de un área de salud, una vez se haya adaptado su contenido a las directrices y recomendaciones del presente informe.